



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 259

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: MOQUE FRETUPO, PROYECTO CREANDO LA
"LEY DE BECAS"

Entró en la sesión de: 06-9-80

COMISION Nº 3-2-1

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley de Becas pretende establecer un criterio unívoco, en el proceso de otorgamiento del beneficio.

Apunta fundamentalmente a valorar a quien es el destinatario del mismo, es decir, el becado, generando iguales /// oportunidades a aquellos estudiantes que en razón de su carencias de medios económicos no podrían acceder por otra vía a la prosecución de sus estudios; y adquirir así una capacitación profesional o técnica que tienda a su / formación integral como ser humano.

Establece las obligaciones que asume el becado a modo de reciprocidad con la comunidad que le otorga tal beneficio, para generar en él la responsabilidad consecuente de recibir con esfuerzo de su parte.

Del texto del Proyecto se desprende la voluntad de estimular aquellas carreras prioritarias al desarrollo de // nuestra región. Establece diversas modalidades de becas / para cubrir las necesidades del conjunto de la población estudiantil en sus distintos niveles de instrucción y // etapas de la carrera.

Por los motivos expuestos, y por la experiencia personal que vuelco en este Proyecto, es que solicito la aprobación del mismo.

ANDRADE AGUILAR
Legisladora
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.-La presente Ley de Becas (LB) será de aplicación en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio de / Tierra del Fuego, sus departamentos, organismos y dependencias. Entra en su jurisdicción todo el movimiento ó trámite, en cual- / quiera de sus etapas, concernientes a las Becas u otros benefi- / cios que en la presente se instituyan.

ARTICULO 2º.-Las autoridades superiores de la Secretaría de Educa- ción y Cultura fijarán la orientación que ha de darse al otorga- miento de becas, impartiendo instrucciones precisas a la depen- / dencia de Planeamiento, Información, y Promoción Educativa (y // en especial al Area de Asistencia Estudiantil) de modo tal que / el otorgamiento masivo de ellas refleje la intención de la Secre- / taría de Educación y Cultura de cumplir, en este aspecto, sus com- / promisos con la región y con el país.

Si las autoridades superiores no lo hicieran, Planeamiento, Infor- / mación, y Promoción Educativa específicamente Asistencia Estu- // diantil podrá aplicar su propio criterio a este respecto.

ARTICULO 3º.-La Secretaría de Educación y Cultura y la Comisión de Becas (CB), al aconsejar el otorgamiento de una beca tendrá / en cuenta los distintos e importantes factores básicos siguien- / tes:

- a) Zona geográfica a atender.
- b) Carreras a estimular o promover. La decisión debe ser tomada por la Secretaría de Educación y Cul- / tura, y a tal efecto Planeamiento, Información, y / Promoción Educativa solicitará el tratamiento del tema, con carácter preferencial, en breve plazo.
- c) Procedencia de los aspirantes (universidades, y / carreras existentes en el lugar).



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 2..

d) Grupo familiar que integran, y recursos económicos del mismo.

e) Compromiso que adquiere el becado con la Secretaría de Educación y Cultura y el Territorio de Tierra del Fuego.

A la vez se tratará de armonizar el propio esquema con la de / otros organismos que otorguen beneficios similares, a fin de evitar superposiciones ó localidades muy favorecidas con respecto a otras (Becas otorgadas por Y.P.F, Municipalidades, Cooperativa Eléctrica, u otros organismos).

ARTICULO 4°.-La Secretaría de Educación y Cultura informará a / la Comisión de Becas respecto de los fondos disponibles para el otorgamiento de becas, ó montos, ó porcentajes con que hubiese / que atender algunas líneas de ellas.

COMISION DE BECAS:

ARTICULO 5°.-La Comisión de Becas de la Secretaría de Educación y Cultura será el organismo asesor por excelencia en materia / de becas. Su constitución, competencia y funcionamiento será el que se fije a continuación.

ARTICULO 6°.-a) Estará constituida por los distintos bloques de la Legislatura Territorial-Comisión de Educación, preferentemente; -docentes-asociaciones-gremios, etc.-estudiantes-Centros de estudiantes y de la Secretaría de Educación y Cultura.

b) La legislatura Territorial estará representada por un miembro por bloque o partido político que integre su seno, preferentemente que su representatividad surja de la Comisión de Educación.

c) La Secretaría de Educación propondrá él ó los / representantes de la misma. A su vez, las asociaciones ó gremios docentes y los centros estu-// diantiles reconocidos propondrán los suyos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 3..

d) Por cada titular se propondrá su respectivo suplente.

e) Si ocurriese que variase el número de organismos representados—en más o en menos—, variará de igual manera el / número de sus representantes.

ARTICULO 7°.—A los efectos de esta Ley, los centros estudiantiles reconocidos a que se hace referencia, serán aquellos que oficialmente mantienen ante las autoridades de la Secretaría de Educación y Cultura la representación de los estudiantes, ya sea por su notoria actuación en consejos asesores, académicos o en campos gremiales, culturales y deportivos.

Si ocurriese que dos centros (o más) se fusionasen de modo de / constituir uno solo, su representación en la Comisión de Becas será doble (o triple) según corresponda.

ARTICULO 8°.—a) Todos los representantes en la Comisión de Becas / mantendrán su condición de tales, hasta tanto los organismos a quienes representan comuniquen lo // contrario.

b) Los miembros de la Comisión de Becas deberán ser reconocidos por Resolución superior, a principio / de cada año. No basta que los organismos a quienes representan ya los hayan designado. Durante el tiempo que medie hasta el dictado de esa resolución, los miembros salientes seguirán integrando la Comisión de Becas, salvo renuncia o comunicación expresa / del organismo representado para que así no fuere.

c) Cada uno de los miembros de la Comisión de Becas investirá representación plena de su respectivo . /



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 4 . .

organismo, en el sentido de amplia competencia para decidir en votación todo caso sometido a consideración del cuerpo.

- d) Si por distintas causas la Comisión / de Becas no resultara totalmente integrada, Planeamiento, información y promoción educativa propondrá a la superioridad el criterio a seguir.

ARTICULO 9°.-Es de competencia de la Comisión de Becas:

- a) Preadjudicar las becas, intervenir y aconsejar a / Planeamiento, información y promoción educativa en todo lo relativo a su estudio y/u otorgamiento, fijación de montos, de períodos, de prórrogas, de condiciones a cumplir por el becado y en general, de todo aquello que estime corresponde al objetivo / fijado. Proponer, para su sanción, las conclusiones a las que haya arribado.
- b) Interpretación y encuadre de casos particulares o circunstancias especiales no contempladas en esta Ley, salvo aquellos casos en que está aclarado que no se harán excepciones.
- c) Establecer su propio sistema de trabajo en base al criterio fijado por la superioridad-Art.3-.
- d) Requerir cualquier información con relación a la situación del solicitante a los organismos educativos, información ésta que dichos organismos deberán proporcionar. Si por la índole de esta informa-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 5..

ción, por su importancia o por la reserva con que ella debe ser tratada, correspondiese el manejo / discreto de la misma, el Presidente de la Comisión de Becas o el Encargado de Asistencia estudiantil la requerirá personalmente.

- e) requerir directamente a cualquiera de los organismos del Estado o instituciones privadas, respecto a datos o documentación que los alumnos hayan aportado en sus solicitudes de becas (DGI, Reg. Prop., Reg. del Automotor, Cajas de Previsión, etc.).
- f) Requerir información socio-económica, ambiental, etc., mediante personal especializado (Visitadoras sociales, sicólogos, etc.).
- g) Participar, interesar, solicitar o intervenir ante organismos oficiales tendiendo a lograr ayuda o apoyo de índole diversa para casos que lo requieran (medicina para el hogar, apoyo psicológico a familiares, conexiones con centros educativos, etc.). Asimismo, // aunque del estudio del caso el alumno no haya sido becado, la Comisión de Becas podrá proponer toda otra forma de asistencia o auxilio del grupo familiar.
- h) Proponer los medios que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de estudio, otorgamiento, pago y control de becas.
- i) Cursar notas, requerir suspensiones de pagos, y, en / general, todo aquello que estime sea procedente al fin perseguido.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 6..

j) Establecer todo aquello que pueda corresponder al control o información respecto de la conducta y / tarea del becado, ya sea mediante informes accidentales ^{TALES} o periódicos de organismos o cátedras.

ARTICULO 10°.-Ningún becado o aspirante a becas puede ser integrante de la Comisión de Becas.

ARTICULO 11°.-La Comisión de Becas no está obligada a dar explicaciones del criterio con que se ha definido en cada uno de los casos sometidos a su estudio, atento a la subjetividad de los valores que cada uno de sus miembros debe balancear para expedirse en ellos. Tampoco podrá imputársele irrazonabilidad por la simple comparación numérica o de datos de dos casos cualesquiera. Su libertad para valorar los distintos elementos componentes de un // caso, será absoluta.

Llegado el caso, sin embargo, la Comisión de Becas podrá dar a conocer sus criterios o métodos de valoración o de trabajo; o será citada por las autoridades superiores a rendir cuentas de su funcionamiento.

ARTICULO 12°.-Favorable o no, la Comisión de Becas hará conocer a un recurrente toda decisión recaída en su solicitud .

ARTICULO 13°.-La Comisión de Becas tenderá, mientras los casos // presentados lo justifiquen, al otorgamiento de las partidas / de presupuesto destinadas a becas.

ARTICULO 14°.-La Comisión de Becas propenderá a que el alumno becado, durante el período lectivo, se radique en el lugar de sus estudios, ^{con/} vistas a que participe activamente en todo ^{el/} quehacer de su establecimiento educativo.

ARTICULO 15°.-a) Planeamiento, Información y Promoción (Area Asistencia Estudiantil) o Comisión de Becas están facultados, a efectos de agilizar el trámite de otorgamiento de becas, a poner en práctica sistemas basados en el estudio de cada caso únicamente mediante los datos aportados por los alumnos bajo Declaración Jura-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

////7..

da. Pero si comprobaciones posteriores mostraran que la realidad / no corresponde con los datos aportados, se pondra en marcha el mecanismo previsto en el Art.108.

b) Toda decisión de la Comisión de Becas podrá ser recurrida ante ella misma. La decisión primitiva será rectificada mediante las / dos terceras partes de los votos presentes en la reunión de que / se trate .

ARTICULO 16°.-El enlace entre las autoridades superiores de la / Secretaría de Educ. y Cult. y la Comisión de Becas, se hara a través de Planeamiento, Información y Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil, de quien aquella depende.

ARTICULO 17°.-FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE BECAS:

a) De entre sus miembros, la Comisión de Becas elegirá su Presidente por simple mayoría. Todas las decisiones que se tomen lo serán igualmente por simple mayoría; en caso de empate el Presidente votará nuevamente.

b) Las reuniones serán fijadas por el Presidente. Con la presencia de más de la mitad de sus miembros, / serán válidas las decisiones que se tomen. Solo / treinta minutos de tolerancia habrá sobre la hora fijada.

c) La Comisión de Becas se reunirá por lo menos una vez cada seis meses. Durante los meses de inscripción masiva, las reuniones serán fijadas por el / caudal de casos a atender .

d) No se fijará constancia de las argumentaciones / que cada miembro haga en la consideración y estudio de una beca. Donde corresponda solo se hará / constar la decisión plenaria.

e) Los miembros de la Comisión de Becas serán ad-honorem.

f) Automáticamente, a la tercera falta consecutiva /



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 8..

sin aviso a las reuniones, un miembro dejará de serlo y será remplazado en el seno de la Comisión de Becas por su suplente. Con igual mecanismo podrá ocurrir la exclusión del suplente. No se considerará inasistencia a este efecto, si en una reunión de rutina no concurre el titular sino el suplente.

- g) Todos los miembros tienen voz. Solo los titulares, y los suplentes en su reemplazo, voto.
- h) En oportunidad de tratarse las solicitudes de los alumnos, toda persona perteneciente o ajena a la / Scret. de Educ. y Cult., deberá ser invitada por la Comisión de Becas para participar o asistir a sus reuniones (excepto el Secretario de Educ. y Cult. y sus funcionarios a cargo del Area de Planeamiento, Información y Promoción Educativa). Si no mediare esa invitación, no será admitida su presencia.

ARTICULO 18°.-PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITES:

- a) A los efectos de esta Ley, la presentación de solicitudes de becas significará el conocimiento y aceptación de los compromisos y obligaciones que para el goce de ella aquí se ha dispuesto.
- b) El tramite, en todas sus etapas será PERSONAL. No participarán de él; familiares, allegados o terceros.

ARTICULO 19°.-Los alumnos que no hayan rendido ni cursado materias en los últimos doce meses (contados al momento de su presentación) y tampoco cursaran materias en el año lectivo que corre, no serán becados. Su solicitud será desestimada.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 9..

ARTICULO 20°. -Los interesados presentarán su solicitud en fomularios que la Secretaría de Educ. y Cultura, por medio de su Area correspondiente hará imprimir al efecto; los datos allí aportados lo serán bajo DECLARACION JURADA.

Estas presentaciones se harán únicamente dentro de las fechas establecidas en esta Ley de Becas, salvo que en virtud del Art. 97° se hubiesen dispuesto otras.

ARTICULO 21° a) El solicitante expondrá, sin lugar a ninguna duda, toda la información necesaria respecto a él y al grupo familiar, que permita a Planeamiento, Información y Promoción Educativa - Area / Asistencia Estudiantil, y Comisión de Becas el análisis profundo / de su caso. Proveerá, por lo tanto, todos los datos que se les requiera en los respectivos formularios, no obstante que ellos puedan estar registrados en otras actuaciones u oficina de la Secretaría de Educ. y Cultura. Asimismo, adjuntará las constancia o certificados probatorios de hechos o circunstancias que haya declarado en su solicitud (recibos de sueldos, certificados médicos de / incapacidad, declaratorias judiciales de tenencias de menores, etc.). La omisión de cualquiera de los requisitos enunciados en éste inciso, paralizará el trámite administrativo hasta tanto sean provistos por el solicitante, circunstancia ésta de la que se dejará constancia, dado que si la Beca finalmente fuera otorgada, su fecha de vigencia no será anterior a ella.

Dada su importancia, se dará publicidad de este inciso, de modo que no escape al solicitante que todo dato o documentación faltante / podrá perjudicarlo.

b) No estan comprendidos en los términos del inciso / anterior, todo dato nuevo, información o documentación que Planeamiento, Información y Promoción Educativa - Area Asistencia Estudiantil, o Comisión de Becas requiera con posterioridad a la presentación; éstos serán provistos dentro de los plazos que para cada caso se fijen.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 10..

ARTICULO 22°.-Planif., Inf. y Promoción Educativa - Area Asistencia Estudiantil o Comisión de Becas, citará al alumno conforme al Art. 109. Si él no concurriese a ampliar datos o documentación, la beca no se otorgará.

ARTICULO 23°.-Planif. Inf. y Promoción Educativa-Area Asist. Estudiantil exigirá en el momento de la presentación de la solicitud, documentos de identidad. Los nombres y otros datos coincidirán con los allí documentados.

La solicitud será una sola (Art. 45). Se aclarará perfectamente // cual es la beca que se solicita y no podrá solicitarse otra porque la primera haya sido denegada. Deberá aclararse si se está gozando/ de otras becas de otros organismos que también las otorgan o si / las tiene solicitadas.

ARTICULO 24°.-Los menores de dieciocho años de edad deberán, necesariamente, ser avalados por sus padres o tutores.

ARTICULO 25°.-La presentación de solicitud se hará en Planeamiento, Inf. y Promoción Educativa- Area Asistencia Estudiantil, que la registrará y fechará. No serán consideradas solicitudes que lleguen por cualquier otra vía. Salvo que se aclaren expresamente, / todas las exigencias de esta Ley de Becas se contarán al momento de esa presentación.

ARTICULO 26°.-El grupo familiar de quien deberá informar el alumno; es el constituido por el conjunto de sus miembros de la familia que habita bajo un mismo techo, o que no siendo miembro de la familia den preciban trato de tal, que constituyan una sociedad o unidad económica sostenida por los aportes del jefe de familia o algunos otros de sus miembros. Serán excluidos parientes transitorios o accidentales, allegados o terceros, unidos al grupo familiar solo por proximidad física.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 11..

No se considerará grupo familiar el constituido por el alumno con otros parientes radicados en la ciudad donde estudia, que le brinden alojamiento mientras dure su carrera.

ARTICULO 27°.-a) En general Plnificación, Información y Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil y/o Comisión de Becas dispondrá cual será la documentación que presentarán o acompañarán los alumnos a su solicitud. Pero, sin excepción, la documentación mínima será tal que satisfaga el Art.21°-a).

Las documentaciones de ingresos se referirán a / los reales netos por mes, es decir con todos los / adicionales netos correspondientes y no a certificaciones que, aunque estén correctamente emitidas, eludan el total real o acusen cifras parciales distintas de él; si éste fuera el caso se // procederá de acuerdo al Art.108.

b) Los ingresos de miembros del grupo familiar que / ejerzan trabajos o profesiones independientes, serán probados mediante recibos de aportes a sistemas de previsión social, a D.G.I, a Municipalidades, o con declaraciones de Jueces de Paz, certificados policiales etc. En todos estos casos y / principalmente en aquellos que, por referirse a / ocupaciones poco comunes, resulte dificultoso encontrar el organismo encargado de emitirlos, co- / responderá primordialmente al alumno indagar en / esa búsqueda; igual que en el inc.a), estas certificaciones inducirán a la obtención del total // real de ingreso y no a cifras caprichosas o parciales.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 12..

ARTICULO 28°.- Todo certificado médico privado, (odontológico, psicológico, etc.) presentado por los solicitantes, serán considerados solo si tienen el Visto Bueno (V°B°) de la entidad oficial sanitaria.

ARTICULO 29°.- Planificación, Información y Promoción Educativa-/ Area Asistencia Educativa atenderá el proceso administrativo de / la beca y presentará los casos ya informados para su consideración por parte de la Comisión de Becas. Correrá entonces por su cuenta la recepción de solicitudes, tabulación de datos comparables, provisión de informes socioeconómicos, antecedentes académicos del solicitante, etc. Procederá a la vez, conforme al Art. 21°-a).

ARTICULO 30°.- DOCUMENTACION

Los únicos documentos de identidad que se admitirán en los trámites de becas serán: Doc. Nac. de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad; el alumno los presentará cada vez que le sea exigido, sin excepción.

Los organismos de la Secretaría de Educación y Cultura no admitirán documentos de identidad si adolecieran de fallas que los tornen dudosos o inservibles (rotos, borroneados, raspados, fotografías no actualizadas, etc.).

Toda otra documentación (Art. 27°), deberá ser autorizada por firma responsable a simple requerimiento de Planificación, Información y Promoción Educativa-Area Asistencia Estudiantil.

La documentación de países extranjeros tendrá visación consular.

ARTICULO 31°.- DE LAS BECAS:

La beca tenderá a posibilitar el acceso a las casas de estudios o establecimientos educativos de los menos pudientes, mediante la atención de algunos o de todos sus requerimientos económicos, de modo de colocarlos en óptimas condiciones de aprendizaje, sin perturbaciones ni imposibilidades. No apuntará a la sola solución momentánea de problemas pasajeros o familiares.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 13..

ARTICULO 32°.- No se otorgará beca si el solicitante, sus parientes en línea ascendente directa o el grupo familiar que integra, poseen recursos económicos o bienes de fortuna. Esto no será sin embargo "excluyente"; la Comisión de Becas considerará los casos particulares y hará constar, en la misma solicitud la firma de sus miembros que aconsejen el otorgamiento.

ARTICULO 33°.- La Comisión de Becas puede aconsejar una beca distinta de la que el alumno solicita (o graduada). Lo establecido en el Art. 23° no implicará, por lo tanto una restricción en el sentido de no poder optar por otra si se le niega la pedida, sino por el contrario, podrá la Comisión de Becas ampliar beneficios que el alumno no ha solicitado.

ARTICULO 34°.- a) No podrá gozarse de otra beca mientras se goce de la otorgada. Si lo hiciere o lo ocultare, el becado incurre en falta grave. Solo Planificación, Información y Promoción Educativa-Area Asistencia Estudiantil o Comisión de Becas decidirá si se puede gozar de ambas simultáneamente.

b) Son compatibles, en casos excepcionales, el goce de una beca y tarea rentada de cualquier índole. Pero la simultaneidad será decidida por Planificación, Información y Promoción Educativa- Area Asistencia Estudiantil o Comisión de Becas y no por el becado, quien lo comunicará a aquellos para su decisión.

ARTICULO 35°.- a) Las becas no serán retroactivas, sin excepción. Las fechas a partir de las cuales tendrán vigencia serán simultáneas o posteriores a la de la presentación de la solicitud o a la de la oportunidad fijada en el Art. 21°-a).



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 14..

b) Las becas serán intransferibles; cualquiera sea / la causa por la que ellas no se hagan efectivas, no serán transferibles a otros miembros del grupo familiar, salvo el caso que le correspondiera por propia gravitación dentro del grupo de aspirantes a ella.

ARTICULO 36°.- a) Es obligación del becado asumir su propio control en el ejercicio de la beca y no de los organismos de Planificación, Información y Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil advertirle o recordarle fechas, requerimientos o circunstancias que corresponden a él .

b) Deberá comunicar a Planificación, Información y / Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil o Comisión de Becas, por escrito, todo cambio trascendente que importe una variación sustancial respecto a la situación inicial en base a la cual la beca fue otorgada. Su omisión será considerada // falta grave. Ante la duda respecto a esa trascendencia, concurrirá a Planificación, Información y Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil y hará constar, por escrito, la novedad; lo que lo eximirá de eventuales responsabilidades.

ARTICULO 37°.- a) Si no existe expresa aclaración en esta Ley de Becas, se entiende que todas las becas instituídas finalizan el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo extenderse a más, solo en los casos que haya acuerdo, respecto a ello entre Planificación, Información y Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil y Comisión de Becas.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego;
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 15..

b) Puede gozarse de una beca concedida por la Secretaría hasta seis meses después de la fecha de su egreso y mientras no varíe su situación socioeconómica.

- ARTICULO 38°.- a) La comunicación del otorgamiento de la beca se hará por escrito (puede ser en el mismo formulario). A partir de entonces el becado asume el compromiso con la Secretaría.
- b) Cuando un pedido de beca haya sido denegado podrá solicitarse, por escrito, reconsideración del caso. La decisión primitiva será rectificada solo si reúnen los dos tercios de votos presentes en / la reunión en que se trate. Esta segunda decisión será ya definitiva.
- c) No se dará curso a pedidos de reconsideración en casos en que el motivo en que se fundó la denegación fue imputable al alumno. (Arts. 21, 22, 40, etc).
- d) En general, para pretender la reconsideración de un caso, no bastará el simple deseo de que se trate de nuevo; el pedido será fundado en razones valedeas, de peso, o haberse producido cambios o hechos nuevos que aconsejen ese nuevo tratamiento. Si la beca finalmente fuese otorgada, su vigencia no será desde fecha anterior a esos cambios, o hechos que, por otra parte deberán ser probados i-gual que en el Art. 27 ó 28.
- e) El estudio de reconsideración no tendrá prioridad respecto al de los casos llegados por primera vez.
- f) Planificación, Información y Promoción Educativa Area Asistencia Estudiantil y Comisión de Becas / fijará los plazos dentro de los cuales podrán so-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 16..

licitarse reconsideraciones.

g) Hechos o circunstancias posteriores no acreditarán o avalarán circunstancias o hechos anteriores. El Art. 40, por ejemplo, será satisfecho al momento de la presentación de la solicitud (Art. 25) y de ningún modo mediante asignaturas aprobadas con posterioridad.

ARTICULO 39°.- Del total de becas a otorgarse, solo el cinco por ciento (5%) corresponderá a extranjeros y conforme a las prioridades que fija el Art. 3°.

A los fines de este artículo, no se considerará extranjero a aquel alumno que tiene su grupo familiar radicado definitivamente en el país, circunstancia ésta que se acreditará mediante certificado de residencia, nacionalización, u otro medio que establezca la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 40°.- Aparte de las condiciones que esta Ley fija para cada uno de los beneficios que en ella se instituyen, se establecen las siguientes, que serán mínimas y obligatorias para cualquier aspirante a ella:

1- Si durante el año lectivo correspondiente al año anterior, no gozó de beca (para proseguir estudios universitarios):

a) Estar inscripto como alumno regular en alguna carrera universitaria.

b) Satisfacer una de estas tres condiciones:

-Haber aprobado dos (2) asignaturas en los últimos doce meses.

-Haber rendido esas dos (2) asignaturas y aprobado una (1) sola con promedio cuatro (4) entre ellas en los últimos doce meses.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 17..

-Haber cursado y regularizado tres (3) asignaturas en el período lectivo citado.

c) Para cursos que se compongan de tres (3) asignaturas, las condiciones de b) serán:

-Haber cursado y regularizado dos (2) asignaturas.
-Haber rendido dos (2) y aprobado una (1) asignatura.

2- Si gozó de beca en igual período (ó en el último / período en que haya cursado materias):

a) Estar inscripto como regular en alguna de las carreras terciarias y/o universitarias.

b) Satisfacer una de estas tres condiciones (en los últimos doce meses):

-Haber aprobado tres asignaturas.
-Haber rendido tres asignaturas y aprobado dos // con promedio cinco (5) entre dos de ellas.
-Haber cursado y regularizado cuatro asignaturas y aprobado una .

c) Para cursos que se compongan de tres asignaturas, las condiciones b) serán:

-Haber cursado y regularizado tres asignaturas y aprobado una.
-Haber aprobado dos asignaturas.

ARTICULO 41° a) El máximo de veces que un alumno puede gozar de becas de la Secretaría de Educación y Cultura será igual al de años de que se componga su carrera, // más uno.

b) Planificación, Información y Promoción Educativa Area Asistencia Estudiantil ó Comisión de Becas / dispondrá el envío de visitadoras sociales (ó de



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 18..

personal ó profesional que estime necesario) en o
portunidad cualquiera, esté o no producido el dic
támen.

ARTICULO 42°.- DEL BECADO

El becado cumplirá el compromiso que le impone su beca en actitud
y conducta acorde con su doble condición de estudiante secundario,
terciario y/o universitario y becado. Todo proceder que sea juzga-
do incorrecto por Planificación, Información y Promoción Educativa
Area Asistencia Estudiantil o Comisión de Becas, podrá merecer san
ciones que ellas propondrán o aplicarán conforme al Art. 108°.

ARTICULO 43°.- a) Es obligación del becado la constante actualiza-/
ción del domicilio (Art. 103°).

b) El becado está obligado a dar a la beca el desti-
no para el cual fue otorgada. Será dejada sin e-/
fecto si se comprueba que se le dio otro destino.

ARTICULO 44°.- CLASES DE BECA Y BENEFICIOS

Institúyese los siguientes tipos de beca y beneficios:

- a) Beca de preiniciación de estudio.
- b) Beca de iniciación de estudios.
- c) Beca de prosecución de estudios.
- d) Beca de compromiso.
- e) Beca de apoyo.
- f) Beca extraordinaria.
- g) Beca especial.
- h) Práctica rentada.
- i) Préstamos.

ARTICULO 45°.- El alumno elegirá cual es la beca que va a solici-/
tar. La Comisión de Becas resolverá en definitiva (Art. 33°). Otra
solicitud durante el año solo podrá presentarse cuando Planifica-/
ción, Información y Promoción Educativa-Area Asistencia Estudian-/
til o Comisión de Becas decida nuevas inscripciones.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 19..

ARTICULO 46°.- BECA DE PREINICIACION DE ESTUDIOS

- a) Esta beca será gestionada por el interesado durante el transcurso del mes de Octubre del año anterior en que se proyecte ingresar en la Universidad. se hará efectiva (cuando el alumno esté inscripto como regular en algunas de las carreras // que se dicten en la Universidad elegida para proseguir estudios), por el período Abril/Diciembre, la Comisión de Becas deberá producir dictámen entre el 1° de Noviembre y el 15 de Diciembre del / año antes mencionado.
- b) La beca de preiniciación de estudios difiere de / la iniciación de estudios solo en su trámite, ya que por lo demás serán iguales en sus montos, plazos, condiciones u obligaciones a cumplir por parte del interesado. Apunta a brindar al futuro estudiante de la Universidad, desde el mismo ciclo secundario, la seguridad de que podrá contar con ella desde el comienzo de sus estudios universitarios. Se concederá a alumnos argentinos (nativos ó naturalizados) ó extranjeros con radicación definitiva en el país y siempre que se encuentren cursando en establecimientos secundarios argentinos.
- c) La Comisión de Becas podrá requerir y Planificación, Información y Promoción Educativa-Area asistencia Estudiantil conceder, en casos particulares que se estudien, los subsidios necesarios para posibilitar la concurrencia del interesado durante el período de inscripción a la Universidad.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 20..

ARTICULO 47°.- Planificación, Información y Promoción Educativa-Area Asistencia Estudiantil publicitará lo suficiente esta beca, de modo de llegar a los hogares de los futuros alumnos. Se solicitará a los organismos oficiales la colaboración de sus mecanismos de publicidad (Ministerios, Consejo de Educación, Municipalidades, Policía, Bancos Oficiales, Correo y Telecomunicaciones, Registro Civil, etc.). En los prospectos o afiches que al efecto se distribuyan se indicará claramente, aparte de los principales detalles de la beca, la dirección exacta donde los interesados podrán efectuar las consulta del caso incluso por vía postal. La posterior presentación / formal de la solicitud, será solo por correo (certificada) ó personal.

ARTICULO 48°.- El interesado deberá presentar en su solicitud, a-// parte de los datos comunes que se pidan respecto a él y al grupo / familiar que integra, constancia de estudios que está cursando, acompañando firma del funcionario competente del Estado, persona // destacada o Director del mismo establecimiento educacional, que asevere el interés del postulante y respalde, y de seriedad a la solicitud presentada.

ARTICULO 49°.- La firma de uno de los padres, ó de tutor, es im-// prescindible para los menores de dieciocho años.

ARTICULO 50°.- Las solicitudes recibidas hasta fecha establecida / (último día de Octubre), deberán ser tratadas de inmediato y comunicado su otorgamiento por medio fehaciente antes del 20 de Diciembre.

Las postergadas por incompletas (Art.20°) podrán ser comunicadas con posterioridad.

La Secretaría de Educación y Cultura no reconocerá ante ningún solicitante otro compromiso que no haya sido comunicado en la forma



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 21..

prevista precedentemente, sin excepción. Planificación, Información y Promoción Educativa - Area Asistencia Estudiantil, en la gestión del trámite, hará respetar estos plazos previstos y dejará constancia de los motivos que lo imposibilitaran, si los hubiere.

ARTICULO 51°.-a) La comunicación del otorgamiento de la beca no / implica bajo ningún concepto, que el interesado / deba obviar o suprimir otro trámite de ingreso ante la Universidad o Establecimiento Educativo, ya sea de inscripción o de cualquier otro tipo, el // que igual a los demás ingresantes, deberá cumplir sin excepción.

b) El 31 de Marzo vencerá el plazo improrrogable para la presentación de toda documentación en regla.

c) Los alumnos que no obtengan esta beca, podrán solicitar otras, una vez ingresados a la Universidad // (Art. 45°).

ARTICULO 52°.-Las dificultades o problemas que puedan tener los alumnos para la obtención de certificaciones o constancias (o cualquier otro tipo de documentación), serán independientes del trámite de ésta beca. No se otorgarán otros plazos, licencias o prórrogas que simultáneamente no se otorguen a los demás estudiantes que tropiesen con iguales dificultades para conseguirlos.

ARTICULO 53°.-BECA DE INICIACION DE ESTUDIOS:

Esta beca pretenderá facilitar el acceso a los estudios superiores en la Universidad y será otorgada solamente a alumnos inscriptos / por primera vez en ella.

El alumno podrá gozar de ella si ya está incripto como "regular" / en alguna de las carreras de la Universidad.

Cada vez que concurra a hacer efectiva su beca, presentará la constancia a que se hace referencia en el Art. 40°. Aparte de esta exigencia, la Comisión de Becas podrá fijar otras que considere proce



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 22..

dentes para cada caso particular.

No gozarán de Beca de Iniciación de Estudios, los alumnos que continúen estudios ya iniciados en otras Universidades.

A efectos de esta beca Planificación, Información y Promoción Educativa -Area Asistencia Estudiantil y Comisión de Becas se atenderán a la condición de regular que les informen las Unidades Académicas o Dirección de Alumnos, sin entrar en consideraciones respecto a inscripciones condicionales, documentaciones o certificaciones que el alumno adeude.

Esta beca se podrá otorgar desde Abril inclusive.

ARTICULO 54°.- BECA DE PROSECUCION DE ESTUDIOS

Será otorgada a alumnos "regulares" de las Universidades, a partir del año de haber ingresado en ellas en cualquiera de sus carreras.

Podrá gozarse de esta beca todas las veces que se la merezca el alumno y siempre que no exceda el tope fijado en el Art. 41-a).

Podrá otorgarse a partir de Marzo inclusive salvo en los casos particulares, plenamente justificados, que se estime corresponda desde Enero.

ARTICULO 55°.- BECA DE COMPROMISO

La Beca de Compromiso apuntará a lograr en el estudiante becado la integración de su personalidad mediante el desarrollo armónico de una serie de actividades, afines o no a su carrera específica, para con las cuales se sienta naturalmente dotado o particularmente atraído, tarea cuya realización es el compromiso que tendrá que satisfacer si se le otorga la beca. Esas actividades o tareas, por diversas que sean, deberán tender a lograr, en su medida, la formación integral con que las Universidades Argentinas pretenden dotar a sus futuros egresados.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 23..

Muchas podrán ser las tareas sobre las cuales se generará el com-/
promiso, que el mismo interesado propondrá. Entre ellos:

- Elaboración de bibliografía.
- Toma, corrección y redacción de apuntes de clases.
- Atención en enfermerías o salas de primeros auxilios.
- Guarda de equipos en instalaciones deportivas.
- Dictado de clases en tramos de su competencia, ya sea en las Universidades o en organismos externos a ellas.
- Clasificación de documentos o antecedentes.
- Organización de conferencias o clases de divulgación de temas artísticos, científicos, deportivos (arreglo de motores o instrumentos de precisión, ajedrez, filatelia, apicultura, etc.).
- Auxiliares de lavatorio.
- Colaborador de valoración de tests.
- Catalogar libros o bibliografías.
- Registro y/o cooperación de observaciones.
- Tabulación o graficación de informaciones o procesos.
- Selección y clasificación de material.
- Proyección de diapositivas o cortometrajes.
- Colaboración con visitantes sociales en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Elaboración de material de vidrio para laboratorio.
- Alfabetización de adultos.
- Preparación y dibujo de afiches.
- Impresión mimeografiada de circulares y copias.

La presente enumeración de temas es simplemente ENUNCIATIVA. El alumno puede proponer la que desee, pero necesariamente deberá contar con la aprobación de la Comisión de Becas para constituir el / compromiso de la beca.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 24..

ARTICULO 56°.- La tarea o actividad comprometida no puede ser variada durante el período de vigencia de la beca. El becado en cuanto a instrucciones, directivas o control dependerá de las autoridades que lo han patrocinado al solicitarla.

ARTICULO 57°.- Las Becas de Compromiso podrán otorgarse para satisfacer actividades accidentales o de cortos períodos de tiempo (organización de torneos deportivos, atención de delegaciones, concurrentes a congresos, etc). Planificación, Información y Promoción Educativa o Comisión de Becas dispondrá, en este caso, el llamado que pudiere corresponder.

ARTICULO 58°.- Planificación, Información y Promoción Educativa // llevará un REGISTRO ESPECIAL con la enumeración de cada uno de los temas para atender este tipo de becas. A la vez se hará constar allí, la forma en que los becados han respondido y cuales han sido / las áreas de mayor o menor requerimiento.

ARTICULO 59°. El solicitante de esta beca hará constar claramente en su solicitud el tema o motivo acerca del cual desarrollará su actividad. Acompañará dos firmas que avalarán la utilidad del tema propuesto; una de ellas, será la del docente o no docente en // donde actuará el becado; la otra, de quien mantendrá contacto directo con él y controlará y criticará la labor que efectúe. Ambos, a la vez tendrán en la universidad una actividad afín al tema propuesto.

No corresponderá a los organismos de la universidad, la gestión, / ni el firmado a que hace referencia. Es el interesado quien deberá gestionar y conseguirlo.

Los firmantes proporcionarán a Planificación, información y promoción educativa y Comisión de becas toda información referente al becado. Si no fuese satisfactoria, la beca será SUSPENDIDA.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 25..

Apenas el alumno becado deje de satisfacer o ejercitar el compromiso contraído, los firmantes lo comunicarán de inmediato y en forma fehaciente a Planificación, información y promoción educativa o Comisión de becas, a efectos de cancelar el beneficio.

ARTICULO 60°.-Los montos, plazos y condiciones en que esta beca será concedida, serán fijados por la Comisión de becas. En general se tenderá a que su monto mensual sea superior en un veinte por ciento al que se haya fijado para las Becas de prosecución de estudios.

ARTICULO 61°.-a) No bastará la simple enunciación de un tema para aconsejar el otorgamiento de la beca; ella // cumplirá el fin útil para ambas partes que inspiró el instituirlo.

b) Ningún organismo de la universidad podrá prometer o decidir reconocimientos de tareas de alumnos en base a otorgamientos de Becas de Compromiso. Aconsejar su otorgamiento es tarea de la / Comisión de becas. Para ello, como en otros casos, el alumno primordialmente deberá ser becable, esto, en el sentido de conformar los criterios de evaluación con que se haya trabajado en el estudio de los casos, cumplida esta etapa, recién se considerará la posibilidad de su Beca de Compromiso.

ARTICULO 62°.-La Beca de Compromiso solo podrá otorgarse a alumnos de tercer año en adelante. Los casos de excepción serán considerados por la Comisión de Becas.

ARTICULO 63°.-Entre los meses de Noviembre y Diciembre, todos / los alumnos que gozaron de una Beca de Compromiso durante el // transcurso del año, presentarán un breve Informe a Planificación,



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

////26..

información y promoción educativa, detallando la actividad cumplida (nombres, citas, fechas, acontecimientos, etc.).

ARTICULO 64°.-BECA DE APOYO

La Beca de Apoyo tiende a solventar gastos laterales pero imprescindibles en el quehacer estudiantil (transporte, comedor universitario, alojamiento, etc.).

La Comisión de Becas fijará para cada caso, el monto que corresponderá a ese fin, conforme a las necesidades enunciadas por el solicitante a los que haya accedido. Podrá, otorgarse por lo tanto, en forma parcial, para la atención de una o algunas de esas necesidades, o en forma total comprendiéndolas a todas. La Comisión de Becas, podrá considerar pedidos de Becas de Apoyo en circunstancias especiales.

ARTICULO 65°.-La Beca de Apoyo puede ser concedida a alumnos de / cualquier curso.

ARTICULO 66°.-La Comisión de Becas considerará como caso particular el constituido por matrimonio en que ambos sean alumnos de una universidad. Los casos particulares serán atendidos según el / artículo 21°.

ARTICULO 67°.-BECA EXTRAORDINARIA

Será otorgada cuando casos de excepción así lo determinen, ya sea que por su importancia, gravedad o trascendencia, escapen o superen la precisiones de esta Ley; o bien, cuando razones de orden social o económico lo aconsejen por encima de toda otra consideración.

Para ser concedida deberá contar con dictamen favorable de Planificación, información y promoción educativa y Comisión de Becas. El monto, su período de vigencia y demás condiciones, serán igualmente establecidos al otorgarse. Pero las condiciones mínimas a / satisfacer por parte del alumno, serán las mismas que ya se han puntualizado para las Becas de Iniciación y Prosecución de estu-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 27..

dios, según corresponda.

ARTICULO 68°.-a) Para otorgarse la Beca Extraordinaria deben probarse los extremos que configuran la gravedad y los motivos determinantes de la adjudicación, / los que, serán ponderados, dejándose constancia escrita de los mismos.

De ningún modo se otorgará Beca Extraordinaria por el simple hecho de que el solicitante no haya cumplido las exigencias requeridas por esta Ley de Becas para acceder a los otros tipos de becas.

b) Planificación, información y promoción educativa y Comisión de Becas deberán también coincidir en que el caso a primera vista, satisface las exigencias previstas antes de ser consideradas.

c) La Beca Extraordinaria puede ser solicitada aunque ya se haya presentado otra solicitud en el curso del año.

ARTICULO 69°.-BECA ESPECIAL

Esta Beca apunta a estimular el rendimiento académico del alumno por encima de toda otra consideración y a premiar a quienes se hayan distinguido en ese esfuerzo. Su otorgamiento no es forzoso y se efectuará solo si Planificación, información y promoción educativa y Comisión de Becas, conforme al mecanismo aquí instituido, considerarán llegada la oportunidad de proveerla.

ARTICULO 70°.-El estudio, tratamiento y otorgamiento de esta beca se hará, simultáneamente por conducto de Planificación, información y promoción educativa y Comisión de Becas. Si no hubiere coincidencia, no se otorgará.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 28..

ARTICULO 71°.-Fíjase como máximo el otorgamiento simultáneo de una beca por cada una de las carreras que se cursan en la universidad. A efectos de este artículo, aquellas carreras que tuvieran distintos grados académicos (profesorados, licenciaturas y doctorados); o distintas especializaciones, serán consideradas una sola.

ARTICULO 72°.-Los motivos de su otorgamiento podrán ser:

- a) La simple voluntad de otorgarla, por haber fondos disponibles.
- b) Estudios de temas o motivos que, a juicio de Planificación, información y promoción educativa y Comisión de Becas, tengan directa relación (cualquiera se la rama de la ciencia a que corresponda) con problemas regionales o locales que, con la presencia de la universidad, se pretenda resolver.
- c) Fuerzas vivas, o agrupaciones de reconocida actuación pública, o personas de predicamento o prestigio hacen llegar a Planificación, información y promoción educativa o Comisión de Beca su interés o deseo del estudio de un tema de// terminado.

ARTICULO 73°.-Si el tema propuesto corresponde a una determinada carrera, solo podrán participar en la selección alumnos de esa carrera.

ARTICULO 74°.-El beneficio mensual de esta beca será igual a dos veces el fijado para una Beca de prosecución de estudios.

ARTICULO 75°.-Si el llamado se hubiese determinado en base al estudio de un tema determinado, al final del período de vigencia de la beca-período este que será fijado al otorgarla-, el becado presentará un Informe al respecto.

ARTICULO 76°.-El goce de esta beca es incompatible con otra /



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 29..

actividad rentada. El becado, a la vez, queda liberado de efectuar ninguna de las tareas que para otro tipo de becas se establecen en esta Ley. Salvo, las normales actividades académicas y conexas (deporte, recreación, etc.), se requerirá dedicación plena.

ARTICULO 77°.- El postulante a esta beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de una universidad.
- Haber aprobado la mitad del total de la asignaturas de su carrera.
- Tener antecedentes personales y promedio académico que satisfaga el juicio simultáneo de Planificación, información y promoción educativa y Comisión de Becas.

ARTICULO 78°.- La inscripción podrá hacerse en cualquier época / del año. La duración máxima del período de vigencia, doce meses, por lo que puede comprender dos ejercicios distintos. Es renovable, y un mismo alumno puede obtenerla todas las veces que la merezca, con la única limitación del artículo 41°.

ARTICULO 79°.- PRACTICAS RENTADAS

Los alumnos que cursan los dos últimos años de sus carreras, / podrán solicitar se les acuerde esta beca de Práctica Rentada, con tareas u obligaciones a cumplir en organismos estatales o mixtos, o empresas privadas que ellos mismos propondrán.

En su solicitud se incluirá un detalle del tema o motivo alrededor del cual se va a desarrollar esta beca, firmado y sellado por director o jefe responsable del organismo en cuestión, firma ésta, que significará admitir el compromiso de brindar al becado todo lo necesario al fin perseguido (instalaciones, antecedentes, artefactos, etc.). Ello con el visto bueno del jefe de la Unidad académica correspondiente al solicitante.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 30..

ARTICULO 80°.-Las gestiones o informaciones preliminares de la beca corresponderán al interesado. En el trámite de la beca los organismos de la universidad que intervengan, lo harán en el marco de ésta Ley.

ARTICULO 81°.-Corresponderá al organismo en que el becado actúe, el impartir instrucciones y normas del modo en que se va a desarrollar el trabajo (horarios, sistemas, disciplinas, etc.). Planificación, información y promoción educativa limitará su responsabilidad a destacar allí al alumno que va aprender y a abonarle el importe establecido durante el período de la beca.

ARTICULO 82°.-la Beca de Práctica Rentada será renovable si el alumno a satisfecho las condiciones de su otorgamiento inicial. Podrá abarcar dos ejercicios financieros distintos para no perder continuidad, pero en total, no podrá exceder de dieciocho meses.

ARTICULO 83°.-El monto mensual a abonar será el fijado por la Comisión de Becas. También fijará la Comisión de Becas las demás condiciones a satisfacer por el becado para el cobro sucesivo semestral.

ARTICULO 84°.-Puede solicitarse esta beca durante todo el año. Concederla o no, dependerá de los saldos en Partidas de Presupuesto. El estudio y tratamiento lo hará la Comisión de Becas / en sus reuniones periódicas mensuales (Art.17).

ARTICULO 85°.-Es esencial para el otorgamiento de esta beca, // procurar lograr que el futuro profesional ejercite practicamente los conocimientos teóricos asimilados en la universidad. Podrá ser solicitada entonces, solo para cumplir tareas inherentes al título profesional a que se aspira.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 31..

ARTICULO 86°.-El organismo donde se desarrollán las tareas del becado solo podrá recibir de utilidad la colaboración, sin cargo, de ese personal teóricamente capacitado. No podrá imponerle condiciones o regímenes de trabajo distintos de los convenidos inicialmente o que de cualquier modo desvirtúen lo que fue el plan en base al cual se otorgó la beca. Si ocurriera, intervendrán de inmediato Planificación, información o promoción educativa o Comisión de Becas.

ARTICULO 87°.-El becado presentará un Informe Final a su jefe de la Unidad académica (con copia a Planificación, información y promoción educativa) respecto al trabajo que a realizado. Pero la Comisión de Becas podrá decidir si conviene presentar // Informes periódicos en vez del Informe Final. Quien no presente este Informe, no podrá gozar de ninguno de los beneficios que se otorgan en esta Ley, hasta que lo haga.

El becado que renunciare a la beca presentará igualmente un Informe referido al período que gozó de ella.

ARTICULO 88°.-Los alumnos que prestan servicios rentados no podrán gozar de esta beca, salvo que durante su vigencia gozarán de licencia para no asistir.

ARTICULO 89°.-PRESTAMOS

Planificación, información y promoción educativa, con consentimiento de la Secretaría de Educación y Cultura ; y Comisión de Becas, con el de por lo menos dos de sus representantes docentes y dos estudiantiles, podrán disponer préstamos en dinero efectivo a // estudiantes universitarios y/o terciarios que, por razones especiales, necesitaran de él (desgracias familiares o personales, viajes imprevistos u otras causas graves). Por el hecho de solicitarlo el alumno asume el compromiso de efectuar la devolución correspondiente dentro del plazo que se convenga.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 32..

ARTICULO 90°.-Se requerirá más de dos años de antigüedad en la Universidad para tener opción a este préstamo y solo se otorgará a quienes sean alumnos regulares de la Universidad.

Artículo 91°.-Planificación, Información, y Promoción Educativa ó Comisión de Becas accederán ó no al pedido en la mayor reserva, sin tener que proporcionar aclaraciones por tal actitud.

ARTICULO 92°.-Las devoluciones se harán en la forma que se haya establecido para cada caso particular. Si así no ocurriera, Planificación, Información, Promoción Educativa podrá requerirlo // por la vía que corresponda.

ARTICULO 93°.-Se requerirá una garantía solidaria para el otorgamiento del préstamo, que podrán ser profesores de la Casa de Altos Estudios, No docentes, comerciantes de plaza, etc. a satisfacción de Planificación, Información, y Promoción Educativa ó Comisión de Becas.

Nunca el préstamo será superior a cuatro veces el importe fijado para una Beca de Prosección de Estudios.

Los alumnos (y los garantes) que no hagan honor al compromiso a que se han obligado con la Secretaría de Educación y Cultura, / no podrán hacer uso de ninguno de los beneficios que ella otorga, hasta que lo hagan.

ARTICULO 94°.-A principio de cada año, Planificación, Información y Promoción Educativa actualizará el saldo disponible del fondo destinado a ese efecto. Ese fondo estará formado solamente por las devoluciones de préstamos anteriores.

Los préstamos se otorgarán con un plazo máximo de devolución / de diez meses, en una ó varias cuotas (se cobrará interés del / cinco por ciento (5%) como mínimo).



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 33..

ARTICULO 95°.-Este préstamo puede ser solicitado en cualquier / época del año. No será acordado a un mismo alumno más de dos ve ces en un mismo año; y si hiciere este segundo pedido, podrá // ser postergado por los pedidos de quienes no lo hayan efectuado antes.

ARTICULO 96°.-Planificación, Información, y Promoción Educativa administrará estos préstamos. Podrá incluso decidir la conve-// niencia de efectuar el movimiento de fondos mediante cuenta co- rriente en banco oficial.

ARTICULO 97°.-PLAZOS

Los plazos para la presentación de solicitudes de todos los be- ficios a que se hace referencia en esta Ley, serán los siguien-// tes:

- Beca de Preiniciación de Estudios:1°-31 de octubre.
- Beca de Iniciación de Estudio:15 de febrero - 15 de mayo.
- Beca de Prosecución de Estudios:15 de febrero - 15 de mayo
- Beca de Compromiso: 15 de febrero - 15 de mayo
- Beca de Apoyo: 15 febrero - 15 de mayo
- Beca Extraordinaria: Sin fecha fija
- Practica Rentada: Sin fecha fija
- Préstamos: Sin fecha fija

La Comisión de Becas, sin embargo, podrá disponer la presenta-// ción de solicitudes en otros períodos ó días, si razones de pe- so lo aconsejan.

No obstante la precedente fijación de días, las becas podrán ser otorgadas desde el día 1° del mes de su presentación. Es ésta la única retroactividad que podrá reconocerse. A su vez, el otor-// gamiento se hará siempre por meses enteros, sin fraccionamiento.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 34..

ARTICULO 98°.-~~Con~~ posterioridad a los plazos establecidos en el artículo anterior y de resultados de un panorama global de las becas, ya otorgadas y de las que aún podrían otorgarse, la Comisión de Becas podrá llamar a nuevas inscripciones para todas ó / solo para algunas de las becas que esta Ley instituye.

Determinará, incluso, si van a poder ó no presentarse quienes ya lo hayan hecho en llamadas anteriores (de ese mismo año) y en / que condiciones. Pero en estos nuevos llamados no se abonarán / ~~re-~~troactividades (Art.35°).

ARTICULO 99°.- CONSTANCIA DE ESTUDIO

- a) Las constancias que esta Ley exige como de // presentación periódica ó accidental para el cobro de becas, serán firmadas por autoridades responsables de Las Unidades Académicas a que pertenecen los becados. Constará en ellas que, a juicio de esa Unidad Académica, la situación del // alumno (materias que cursa, regularidad con que lo hace, materias rendidas, etc.-sin especificar-) es suficiente a efectos del cobro de la beca. Planificación, Información, y Promoción Educativa y Comisión de Becas harán notar claramente a los becados que únicamente las Unidades Académicas serán autorizadas a decidir el comportamiento del alumno a efectos de este artículo.
- b) Cada Unidad Académica podrá designar expresamente dos funcionarios de jerarquía, cuyas firmas // se harán conocer a Tesorería a efectos de la /// constancias precedentes; ésta no será válida si / fuese firmada por otro, aunque sea de mayor jerarquía.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 35..

El funcionario firmante será responsable. Está // autorizado para ello a requerir a cada una de // las cátedras u organismos de la Universidad toda la información que requiera acerca del becado.

c) Planificación, Información, Promoción Educativa diagramará el formulario de modo que sea el mismo para todos los organismos de la Universidad.

ARTICULO 100°.-a) Los cálculos en que apareciesen decimales, la // fracción 0,49 se tomará como número entero inferior y la de 0,50 como próximo superior.

b) A los efectos de los cálculos de esta Ley, no se considerarán (sin excepción) menos de tres materias por curso. En caso de duda ó para considerar el número de materias que el alumno cursó ó debió cursar, se tomará como correspondiente aquel que resulte de contar a partir de su año de ingreso.

ARTICULO 101°.-A cualquier efecto de esta Ley de Becas cuando la causal invocada sea enfermedad, Planificación, Información, y Promoción Educativa y Comisión de Becas se atenderán únicamente a la opinión ó consejo del Dpto. de Sanidad de la Universidad u autoridad oficial del Area (sobre gravedad de enfermedades, plazos de // convalecencia etc.). La documentación, si la hubiese, satisfará el // Art. 28.

ARTICULO 102°.-SERVICIO MILITAR

En general, ningún becado será afectado en el goce de su beca por por la obligación de prestar servicio militar. El interesado optará por una de esta dos alternativas, excluyentes entre sí:

a) Continuar en el goce de su beca, aún estando incorporado, hasta el término del período de la misma.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 36..

b) Comunicar a Planificación, Información, y Promoción Educativa que ha sido incorporado y su deseo de que se suspenda el beneficio de la beca / hasta oportunidad que el mismo indicará.

En el primer caso desaparece el compromiso de cumplir tarea. En el segundo se mantiene, al continuar con los beneficios.

ARTICULO 103°.-DOMICILIO

El alumno será citado en el domicilio que ha declarado en la solicitud. Se procederá conforme a las normas legales vigentes. Todo cambio será comunicado, por escrito, a Planificación, Información, y Promoción Educativa.

Si el alumno ya está becado, una infracción a este artículo será tenida por más trascendente y las consecuencias de no haber comunicado el cambio de domicilio le serán imputados (citas, notificaciones, visitas de asistentes sociales, etc.).

ARTICULO 104°.-PAGO DE LAS BECAS

Los pagos serán mensuales. Se pagará mes por adelantado. Los días de pago serán los hábiles comprendidos entre el 1° y el 15° (ambos inclusive) de cada mes, en los lugares y horarios que indique Planificación, Información y Promoción Educativa.

ARTICULO 105°.-El becado deberá, obligatoriamente, hacer efectiva su beca en esos días de pago. Si por cualquier circunstancia importante (que posteriormente probará) no pudiera, deberá comunicarlo a Tesorería para retener esos fondos. Si así no lo hiciera ellos serán devueltos y desafectados definitivamente, tal como lo establecen las normas legales vigentes. Si dos veces consecutivas ocurriera esto, la beca se cancelará definitivamente.

ARTICULO 106°.-El pago de las becas es personal; pudiendo efectivizarlo también, persona autorizada por escrito por el becado. En ambos casos se presentarán los documentos de identidad que / Tesorería exija, que por razones de orden práctico, podrán ser



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 37..

los mismos registrados en oportunidad en que el alumno presentó su solicitud de beca. Tesorería no pagará si los documentos presentados no la satisficieren.

Si el alumno fuese menor de edad, Tesorería podrá requerir el / pago a los padres ó tutores.

EL último día de pago de todas las becas que finalizan el 31 de Diciembre, será el 15 de Diciembre, sin excepción.

ARTICULO 108°.-DE LAS SANCIONES

- a) Si en oportunidad de tramitarse la beca ó ya / ella en plena vigencia ó en otra oportunidad / cualquiera aunque hubiere sido denegada, Planificación, Información, y Promoción Educativa / ó Comisión de Becas comprobase que se ha incurrido en falsedad u ocultamiento para obtener su otorgamiento ó continuar en el goce de ella, el trámite ó vigencia será cancelado de inmediato. Se comunicará a Tesorería para suspender los pagos respectivos y se elevarán los Informes a la Superioridad.
- b) A las sanciones que decida aplicar, la Superioridad podrá adicionar suspensión transitoria ó definitiva de cualquiera ó todos los servicios sociales con que Planificación, Información, / Promoción Educativa atiende a su población estudiantil. Los montos mal percibidos serán devueltos.
- c) Toda sanción será notificada en forma fehaciente y sus efectos comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha de notificación.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 38..

d)Suspensiones transitorias ó difinitivas serán aplicadas por la Secretaría de Educación y Cultura Territorial, por sus areas competentes./ Planificación, Información, y Promoción Educativa podrá observar, apercibir ó amonestar, / las que serán registradas como antecedentes.

ARTICULO 109°.-CITACIONES

a)Aparte de toda otra vía de publicidad de que / se valga Planificación, Información, y Promoción Educativa ó Comisión de Becas para citar a los alumnos, dentro del mes de presentada la solicitud, se tendrá la citación por válida si fue publicada diez (10) días en los murales de las oficinas respectivas de Asistencia Estu- / diantíl en cada ciudad.

b)Trascurrido ese mes, se utilizarán las vías / que se consideren más convenientes.

Igual criterio se fija para las citaciones por otros motivos que no sean la tramitación de la solicitud.

ARTICULO 110°.-Planificación, Información, y Promoción Educativa tenderá, a efectos de Resoluciones Superiores respecto a becas ó trámites administrativos internos en general, que en todas las actuaciones se mencione el nombre completo del alumno, acompañado con la cita de la carrera que cursa y documento de / identidad.

Asimismo, la Secretaría de Educación y Cultura hará imprimir y publicar esta Ley, para conocimiento de organismos oficiales y privados, y de los alumnos en particular.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

//// 39..

ARTICULO 111°.-A efectos del Art.94 (préstamos), Planificación, Información, y Promoción Educativa en consulta con los demás organismos de la administración, propondrá la forma de poner en / marcha el sistema de préstamos instituido.

ARTICULO 112°.-La Secretaría de Educación y Cultura podrá reservar becas para ser otorgadas a aspirantes propuestos por la Confederación General del Trabajo (C.G.T) y organizaciones adheridas. Los organismos a los que se reservan becas, deberán remitir las propuestas en los formularios que a tal efecto proveerá el organismo de aplicación, en donde se cumplimentará el trámite correspondiente. Después de su otorgamiento, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Becas para continuar gozando de la misma, cuando se trate de Becas de Iniciación (Art.53). Para el caso de Becas de Prosección, los beneficiarios para resultar tales, deberán cumplir // con los requisitos que establece la Ley de Becas.

ARTICULO 113°.-De forma.

NOEMI ANDRADE AGUILAR
Legisladora
Honorable Legislatura Territorial